



30.7.2014

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 1496/2013, presentada por Mara Zabala Polla, de nacionalidad española, sobre los derechos de personas con discapacidades cuando viajan en avión

### 1. Resumen de la petición

La peticionaria tiene problemas de movilidad y viaja con una silla de ruedas. No había tenido ninguna dificultad a la hora de viajar hasta que una compañía aérea no le permitió embarcar por motivos de seguridad, una contingencia prevista en la legislación europea pertinente siempre que se ofrezca una justificación adecuada. Considera que ha sido víctima de una discriminación injusta y pide que se revisen las normativas aplicables.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 8 de mayo de 2014. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 30 de julio de 2014

El objetivo del Reglamento (CE) nº 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo, consiste en proteger a estos pasajeros de la discriminación y permitirles viajar en avión en condiciones de igualdad con otros pasajeros. A raíz de un compromiso contraído por la Comisión en su informe sobre la aplicación del Reglamento (CE) nº 1107/2006 de abril de 2011 (COM(2011)166) y a fin de mejorar la aplicación del Reglamento, en junio de 2012, la Comisión publicó directrices interpretativas para facilitar la aplicación para las compañías aéreas y los pasajeros con discapacidades. Estas directrices se elaboraron en cooperación con las partes interesadas y, en particular, con representantes de personas discapacitadas (Foro Europeo de las Personas con Discapacidad) que las aprobaron

plenamente.

Con arreglo al artículo 3 del Reglamento, no podrán negarse a aceptar una reserva o a embarcar a una persona alegando la discapacidad o movilidad reducida del pasajero. El artículo 4 del Reglamento prevé excepciones en determinadas circunstancias del derecho al transporte, en especial «con el fin de cumplir los requisitos de seguridad establecidos mediante legislación internacional, comunitaria o nacional, o con el fin de cumplir los requisitos de seguridad establecidos por la autoridad que emitió el certificado de operador aéreo a la compañía aérea en cuestión». Los requisitos de seguridad son definidos por las autoridades externas (y no por las compañías aéreas) y tienen por objeto garantizar la seguridad de todos los pasajeros y del personal a bordo del avión. Se ofrecerá a toda persona con discapacidad o movilidad reducida a quien se haya denegado el embarque el derecho a un transporte alternativo.

En lo que respecta a la cuestión de los acompañantes, el Reglamento (CE) nº 1107/2006 especifica en el artículo 4, apartado 2, que estos han de cumplir únicamente los requisitos de seguridad aplicables. Las directrices de interpretación antes mencionadas dan más explicaciones sobre esta cuestión en la Pregunta 5, insistiendo en que los acompañantes solo deberán cumplir los requisitos de seguridad aplicables. Además, las compañías aéreas deberán exponer los motivos detallados, incluida una explicación clara y precisa y con referencia a la legislación correspondiente. Por último, en estas directrices, la Comisión recomienda que, cuando la compañía aérea exija a las personas con discapacidad y a las personas con movilidad reducida que vayan acompañadas, la plaza se ofrezca gratuitamente o goce de un descuento.

Según los datos estadísticos facilitados por los organismos nacionales responsables del cumplimiento del Reglamento (CE) nº 1107/2006 (ORC) y publicados por los servicios de la Comisión en mayo de 2014, el número de reclamaciones sobre problemas relacionados con la aplicación del Reglamento es muy bajo, lo que demuestra que, en general, el Reglamento parece funcionar bien.

### Conclusión

Según los datos disponibles, los ORC reciben muy pocas reclamaciones sobre un mal funcionamiento del Reglamento (CE) nº 1107/2006, lo que demuestra que, en general, el Reglamento funciona bien.

Las directrices de interpretación de 2012 han sido elogiadas sobre todo por los representantes europeos de organizaciones de personas con discapacidad como un paso decisivo para mejorar la experiencia de viaje de las personas con discapacidad y permitirles utilizar el transporte aéreo en igualdad de condiciones que otros pasajeros.

Se recomienda a la peticionaria que utilice los procedimientos de reclamación del Reglamento (CE) nº 1107/2006 y presente una reclamación ante el organismo nacional de aplicación competente si considera que no se han respetado sus derechos. Podrá encontrar una lista de ORC en el sitio web de la Comisión Europea:  
[http://ec.europa.eu/transport/themes/passengers/air/doc/prm/2006\\_1107\\_national\\_enforcement\\_bodies.pdf](http://ec.europa.eu/transport/themes/passengers/air/doc/prm/2006_1107_national_enforcement_bodies.pdf).